11

En [illegible] a doce dias del mes de
junio de mill y quinientos y sesenta y
ocho años los magnificos señores [illegible]
de [illegible] y [illegible] alcaldes
[illegible] Estavilla y [illegible]
[illegible] Simon y [illegible]
[illegible] jurados
del concejo. Asi juntos proveyeron
y mandaron que porque les consta que
en Sevilla mueren de [illegible] de pestilencia
y se guardan en Granada y Lorca [illegible]
y proveyeron y mandaron que se guarde
esta villa por la parte de la via de la
ciudad de Lorca y que cada [illegible] guarde
por la horden que se le mandare por
la justicia y que ninguno vecino de esta villa
acoja a ninguna persona forastera
sin licencia della a la justicia y que
[illegible] de [illegible] / ostaleros [illegible]
el ospital so pena que sea castigado por ello
y se le lleve de pena dos mill maravedis
partidos por tercios juez denunciador
lo qual se entiende con la persona que
viniere por la via del poniente y que
no se recoja [illegible] sin [illegible] para que
se entienda de donde vienen [illegible]
[illegible] se apercibiese para guardar y no
fuere a la guarda se ponga otra persona
en su lugar. Asimismo proveyeron
y mandaron [illegible] la [illegible] de los
[illegible] que los [illegible]